

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 102

TEGUCIGALPA, NOVIEMBRE 11 DE 1893.

NUMERO 1.011

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional. — Decreto número 92, sobre las tribus selváticas.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES. — Autógrafa. — Exequátur concedido á la patente de Vicecónsul de los Estados Unidos en San Juancito, extendida á favor de Mr. Luther Ramsaur. — Exequátur concedido á la patente de Cónsul de Su Majestad Británica en Amapala, extendida á favor de Don José Rossner. — Acuerdo admitiendo una renuncia al Licenciado Don Rómulo E. Durón.

SECCION ADMINISTRATIVA. — Nota dirigida por el Ministro de Hacienda al Superior Tribunal de Cuentas. — Acuerdo de la Oficina General de Cuentas.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Sesión del siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

Presidió el Representante Williams; con asistencia de los Diputados Agüero, Alvarado Guerrero, Bendaña, Cabrera (Don Anastasio), Cabrera (Don Juan), Castillo, Córdova, Flores, González, López, Maradiaga, Mejía, Maturte, Orellana, Pineda (Don Rodolfo), Pineda (Don Anselmo), Quirós, Sánchez, Trejo, Vásquez, Zelaya, Zelaya Vijil, Zúñiga y los Secretarios Soto y Barahona.

Sin excusa dejó de asistir el Representante Ferrera Vargas.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se puso á discusión el voto de los Representantes Alvarado y Orellana, y el de los Diputados Trejo y Guirst, miembros de la Comisión encargada de dictaminar acerca del proyecto de ley de papel sellado propuesta por varios Representantes. Los dos primeros son de parecer que se deseche el indicado proyecto, fundándose en que, hallándose calcado en la ley que sobre la materia emitió el Gobierno del Doctor Soto, tendrá las ventajas de aquella respecto de la vigente; y los Señores Trejo y Guirst, opinan que, con las modificaciones que ellos apuntan, es aceptable el proyecto, porque consulta la justicia y la conveniencia.

Terminada la discusión, se procedió á recibir votación nominal, y fué aprobado por mayoría absoluta de votos, el voto de los Representantes Trejo y Guirst, en el sentido de que se estudie el proyecto y se emita la correspondiente ley.

Con excusa se ausentó el Diputado Pineda (Don Rodolfo).

A moción del Diputado Zelaya Vijil, se declaró urgente el proyecto de ley en referencia.

Discutido suficientemente, fué aprobado el artículo 1.º del proyecto, por 18 votos contra 7. En favor de dicho artículo votaron los Diputados Zelaya, Quirós, Vásquez, Alvarado Guerrero, Zelaya Vijil, González, Bendaña, Cabrera (Don Juan), Castillo, Maturte, Cabrera (Don Anastasio), Flores, Trejo, Pineda (Don Anselmo), Mejía, Sánchez, Córdova y Williams; y en contra, los Representantes Zúñiga, Maradiaga, Agüero, Orellana, López, Soto y Barahona.

Sin discusión y por mayoría absoluta de votos, fué aprobado el artículo 2.º

Se sometieron á debate el artículo 3.º del proyecto y la reforma propuesta por los Diputados Guirst y Trejo.

Terminada la discusión y recibida votación nominal, se aprobó el artículo, con la modificación expresada, por 14 votos contra 5 en favor del proyecto y 6 en contra.

Discutidos el artículo 4.º del proyecto y la modificación que respecto de él proponen Trejo y Guirst, votaron 12 Representantes por el artículo del proyecto, 7 contra él y 6 por el artículo, con la modificación referida.

No habiendo habido resolución, se abrió nuevo debate sobre el artículo y la modificación expresada.

El Representante Vásquez dijo: que había dado su voto en favor del artículo del proyecto, porque no hace ninguna innovación en la materia que se refería á la ley vigente, que ha sido universalmente aceptada.

El Diputado Trejo manifestó: que los miembros de la comisión que proponen la reforma al artículo 4.º del proyecto, habían tenido en mira hacer menos costosos los juicios verbales, estableciendo que se use en dichos juicios el sello de 25 centavos, y que, además, no se graven con ese impuesto las transacciones de más de \$ 10 y menos de \$ 25, á que se refiere el artículo del proyecto.

El Representante Pineda (Don Anselmo) apoyó el artículo de los individuos de la comisión, expresando que en él se consultaban la producción fiscal y la justicia.

Concluido el debate y tomada votación nominal, resultaron 13 votos en favor del proyecto, 5 por el artículo de los individuos de la comisión y 7 en contra.

Se suspendió la sesión; y, reanudada, se abrió nuevo debate sobre el artículo 4.º del proyecto y el de los mencionados individuos de la

comisión, por no haber resolución en la votación última.

El Diputado Vásquez hizo ver la contradicción existente entre el artículo 4.º del proyecto y el 3.º que la Cámara aprobó, y excitó al Representante Zelaya Vijil á fin de que evitara esa contradicción, proponiendo una reforma conveniente al artículo 4.º

Zelaya Vijil hizo moción para que se establezca en dicho artículo que se escribirán en papel de á dos reales los contratos cuyo valor exceda de 25 y no llegue á \$ 100.

Tomada en consideración y sometida á debate la moción expresada, la combatieron los Representantes Barahona y Quirós.

Se suspendió la sesión á las 12 m. y se reanudó á las 2 de la tarde, con asistencia de los mismos Representantes y del Diputado Ferrera Vargas.

Continuó la discusión sobre los artículos y la moción de que se ha hecho referencia.

El Representante Zelaya Vijil pidió que se tuviera por retirada su moción, y la Cámara resolvió de conformidad.

Terminada la discusión, fueron desechados ambos artículos por 14 votos contra 5 en favor del artículo del proyecto, y 6 por el de los individuos de la Comisión.

Puesto á discusión el artículo 5.º, el Representante Vásquez manifestó: que debía hacerse una reforma ó aclaración respecto de los testamentos cerrados, ya que según el artículo parecía que tales documentos deben consignarse en papel sellado, y lo que se acostumbra y únicamente puede aceptarse es que la plica ó cubierta de tales testamentos sean de papel sellado, mas no el contenido de los mismos.

El Diputado Zelaya Vijil dijo: que debían escribirse en papel sellado esos documentos, porque constituían actos notariales, á lo cual objetó el Representante Vásquez, manifestando que solo era acto notarial lo que, según la ley, debe consignar el Notario en la cubierta del testamento.

El Representante Vásquez, notando que el artículo se refiere á toda clase de testamentos, hizo moción á fin de que en él se excluyan los privilegiados. Tomada en consideración y puesta á debate la moción del Diputado Vásquez, éste explicó las razones que á ella sirven de fundamento.

Concluida la discusión, fué aprobado el artículo con la moción del Representante Vásquez, por 19 votos contra 6.

Sometido á debate el artículo 6.º, el Diputado Córdova excitó al Representante Zelaya

Vijil á efecto de que determinara alguna suma que debiera servir de base para que las legalizaciones de documentos se verifiquen en papel del sello á que se refiere el artículo, pues no es justo que, por ejemplo: cartas-poderes relativas á pequeños valores, se escriban en papel del sello de á peso, y que esto está demostrado por las dificultades que suscitó la aplicación de un artículo idéntico de la ley emitida por el ex-Presidente Soto.

Alternaron en el uso de la palabra los Representantes Zelaya Vijil y Córdova. Vásquez hizo moción á fin de que el inciso del artículo referente á las legalizaciones de documentos, se modifique expresando que las legalizaciones de firmas en cartas-poderes, que deben usarse en los juicios verbales, deberán verificarse en el papel sellado en que, atendiendo á sus valores, deban escribirse los respectivos documentos.

La moción expresada fué tomada en consideración y sometida á debate.

Se suspendió la sesión.

Reanudada y continuada la discusión en referencia, Vásquez modificó su moción pidiendo que el número 2 del artículo en debate se redactara así: "2.º—La autenticidad de documentos procedentes del exterior;" y no fué tomada en consideración por la Cámara.

Hicieron uso de la palabra los Representantes Córdova y Vásquez, explicando las razones atendibles que apoyan la reforma que el último hizo á su moción y que la Cámara no tomó en consideración. Concluyó el Señor Córdova haciendo moción para que el inciso se redactara en la forma indicada por Vásquez.

Tomada en consideración la moción del Diputado Córdova y puesta á debate, el Representante Bendaña manifestó: que la moción del Diputado Córdova no salvaba la dificultad, porque había documentos que no procedían del exterior, y su legalización no estaba comprendida en el inciso propuesto.

Alternaron en el uso de la palabra los Representantes Córdova y Bendaña, ampliando sus argumentos.

El Diputado Zelaya Vijil, á fin de salvar los inconvenientes que en la discusión se habían notado, hizo moción á fin de que al número 2.º se agregue el inciso siguiente:—"Esta legalización no comprende la auténtica de poderes para juicios verbales."

Terminado el debate, se aprobó el artículo con la moción del Representante Zelaya Vijil, por 18 votos contra 7.

Se levantó la sesión.

V. WILLIAMS,

D. P.

JOAQUÍN SOTO,
D. S.

SOTERO BARAHONA,
D. S.

Sesión del Congreso Nacional celebrada el 9 de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, bajo la presidencia del Representante Williams, y con asistencia de los Representantes Agüero, Alvarado Guerrero, Bendaña, Cabrera (Don Juan), Cabrera (Don Anastasio), Castillo, Córdova, Ferrera Vargas, Flores, González, López, Maradiaga, Mejía,

Matute, Orellana, Pineda (Don Rodolfo), Pineda (Don Anselmo), Quirós, Sánchez, Trejo, Vásquez, Zelaya Vijil, Zúniga y los infrascritos Secretarios Soto y Barahona; no concurrió, sin excusa, el Diputado Zelaya.

Puesta á discusión el acta de la sesión anterior, sin ella fué aprobada.

Con excusa se retiró el Secretario Soto, y ocupó su puesto el Vicesecretario Zúniga.

Continuó el debate de la Ley de Papel Sellado, y sin discusión fueron aprobados sucesivamente y por mayoría absoluta de votos, los artículos 7.º, 8.º y 9.º del proyecto, el 10 con la modificación que los Representantes Trejo y Guirst propusieron, y el artículo 11 sin ninguna modificación.

Puesto á discusión el artículo 12 y la reforma indicada por los Representantes Trejo y Guirst, en su carácter de miembros de la Comisión, el Diputado Quirós dijo: que era necesario modificar el artículo en su número 4.º, á fin de ponerlo en armonía con el 3.º, que había sido ya aprobado; pues según éste están exceptuados del uso del papel sellado, los documentos privados cuyo valor no llegue á \$ 25.

Córdova hizo moción para que en el número 4.º, que los individuos de la Comisión proponen, se diga "no exceda" en vez de "no llegue á \$ 25;" y habiendo sido tomada en consideración, se sometió á debate.

Terminada la discusión, se aprobó el artículo con la reforma de la Comisión, por 17 votos contra 8.

Discutido suficientemente el artículo 13, también fué aprobado.

Sometido á debate el artículo 14, el Representante Quirós hizo moción á fin de que en él se establezca que el papel llevará también el sello de la Dirección de Rentas.

Terminada la discusión sobre el artículo y moción en referencia, se pro-edió á tomar votación nominal, y resultaron 12 votos por el artículo del proyecto, 7 en favor de dicho artículo y la moción de Quirós y 6 en contra.

Por no haber resolución, se abrió nuevo debate acerca del artículo y moción referidos.

Terminada la discusión, de la votación resultaron 7 votos por el artículo, 12 por el artículo y la moción y 6 en contra.

Después de nueva discusión, votaron 11 Representantes en favor del artículo, 7 por el artículo y la moción y 7 en contra.

No habiendo recaído resolución, la Mesa indicó que el artículo y la moción de que se ha hecho mérito, se reservaban para tratar de ellos en la siguiente Legislatura.

El Diputado Quirós dijo: que no era acertado el proceder de la Mesa, porque el artículo y la moción de que se trataba, debían discutirse y votarse hasta que recayera resolución.

La Secretaría manifestó al Diputado Quirós, que al indicar la Mesa que el artículo y moción expresados, se reservaban para tratarse en la siguiente Legislatura, se había fundado en la clara y terminante disposición contenida en el inciso final del artículo 24 del Reglamento Interior del Congreso.

Se suspendió la sesión.

Reanudada, el Diputado Quirós hizo moción á fin de que se reconsiderara el artículo 12 mencionado.

Sometida á debate la moción dicha, fué combatida por los Representantes Barahona y Vásquez, y en defensa de ella hizo uso de la palabra el Diputado Quirós.

Concluida la discusión y recibida votación nominal, resultaron doce votos por la moción y trece en contra.

Fueron discutidos y, por mayoría de votos, aprobados sucesivamente los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del proyecto.

El Diputado Quirós hizo moción á fin de que la ley se adicione con los dos artículos siguientes:

Artículo 20.—"Queda derogada la Ley de Timbre de 7 de Diciembre de 1888, excepto los artículos 18 y 28 de la expresada ley."

Art. 21.—"La presente ley comenzará á regir el 1.º de Enero próximo."

Puesta á discusión la moción del Representante Quirós, Vásquez dijo: que no siendo aceptable la forma de dicha moción, excitaba al Representante Quirós á fin de que en el primero de los artículos que proponía indicara que se deroga la ley vigente en todo aquello que se oponga á la presente.

El Señor Quirós no aceptó la excitativa del Representante Vásquez.

Por disposición del Diputado Presidente, se sometieron también á discusión el artículo final del proyecto y el que proponen los Diputados Trejo y Guirst.

Terminada la discusión, fueron aprobados los artículos que el Representante Quirós propuso, por 19 votos contra 6.

Se suspendió la sesión, y, reanudada, la Mesa indicó que continuaba la deliberación sobre la "Ley Reglamentaria del Trabajo." A moción del Representante Alvarado Guerrero, se declaró urgente dicha ley por 21 votos contra 4.

Sometido á debate, sin discusión fué aceptado el preámbulo de la mencionada ley.

Se suspendió la sesión á las 12 m., y se reanudó á las 2½ de la tarde con asistencia de los mismos Representantes.

Se discutieron y por 18 votos contra 8 fueron aprobados sucesivamente los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del proyecto de Ley Reglamentaria del Trabajo.

Votaron contra dichos artículos los Representantes Ferrera Vargas, Pineda (Don Rodolfo), Agüero, Orellana, Mejía, Córdova, Barahona y Zúniga, y todos los demás por su aprobación.

Puesto á discusión el artículo 5.º, hicieron uso de la palabra, combatiéndolo, los Representantes Agüero y Barahona, y el Diputado Alvarado Guerrero apoyándolo. Este, además, hizo moción á fin de que en dicho artículo no se obligue á los jornaleros al pago del papel sellado; moción que, por haberse considerado, se sometió á debate.

Terminada la discusión, fué aprobado el artículo con la moción de Alvarado Guerrero, por 14 votos contra 11.

Los Representantes Ferrera Vargas, Pineda (Don Rodolfo), Vásquez, Trejo, Pineda

(Don Anselmo) Agüero, Orellana, Mejía, Córdoba, Barahona y Zúñiga, votaron contra dicho artículo, y diéron su voto en favor de éste los demás Diputados.

Puesto á discusión el artículo 6.º, el Representante Barahona lo combatió; é hicieron uso de la palabra en defensa de él los Diputados Quirós y Alvarado Guerrero.

Concluido el debate, votaron 11 Representantes por el artículo, 3 por el artículo, con excepción de la parte en que inhabilita á los que no se inscriben para ejercer su profesión ú oficio, y once contra el artículo.

Abierto nuevo debate sobre el artículo en referencia, Alvarado Guerrero hizo moción para que en él se suprimiera la parte en que inhabilita á los que no cumplen con el deber de inscribirse, para ejercer su profesión ú oficio, hasta que se inscriban y enteren la multa.

La moción indicada fué sometida á debate. Terminada la discusión, se aprobó el artículo por 14 votos contra 11. Votaron en el último sentido Ferrera Vargas, Pineda (Don Rodolfo), Cabrera (Don Juan), Trejo, Pineda (Don Anselmo), Agüero, Orellana, Mejía, Córdoba, Barahona y Zúñiga.

Discutido el artículo 7, votaron contra él los indicados Representantes, y el Diputado Vásquez y los trece restantes, por que se aprobara.

Se suspendió la sesión.

Reanudada y discutido de nuevo el artículo 7.º, fué aprobado éste por 14 votos contra 11, con la moción que hizo el Representante Quirós, sobre que en dicho artículo se diga: "breve y sumariamente" en vez de "gubernativamente, de plano y sin forma de juicio."

Fueron discentidos y, por 15 votos contra 10, aprobados, sucesivamente, los artículos 8, 9, 10 y 11 del proyecto.

Votaron contra dichos artículos los Representantes últimamente mencionados, con excepción de Cabrera (Don Juan.)

Los mismos Representantes, con excepción de Trejo, votaron en contra del artículo 12, el cual fué aprobado por 16 votos contra 9.

Se levantó la sesión.

V. WILLIAMS,

D. P.

JOAQUÍN SOTO,

D. S.

SOTERO BARAHONA,

D. S.

Decreto número 92, sobre las tribus selváticas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 92.

El Congreso Nacional, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º—Las tribus selváticas que se encuentran en la República, quedan libres de la tutela establecida por el artículo 129 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo, sea por reglamentos especiales nombrados al efecto, ó por medio de las autoridades establecidas, reducirá

á poblado las tribus que se encuentren dispersas, consultando para esto las distancias, localidad, clima y demás condiciones que les sean favorables; y para obtenerlo más fácilmente, se les proporcionará habitaciones, instrumentos de labranza y otros objetos que les sean indispensables para sus ocupaciones ordinarias.

Art. 3.º—Las tribus selváticas que se agreguen á pueblo constituido, quedan exentas de todo servicio militar, impuestos, contribuciones y cargas consejiles, y gozarán de todos los aprovechamientos vecinales.

Art. 4.º—Se favorecerá la civilización de los selváticos:

1.º Facilitando misiones de eclesiásticos de reconocida reputación, por medio de subvenciones que el Ejecutivo acordará al efecto;

2.º Estableciendo una escuela primaria de cada sexo, especial para la enseñanza de estas tribus, en cada una de las poblaciones que se formen y en aquellas á que se hayan agregado;

3.º Se harán venir á la escuela de Artes y Oficios de Tegucigalpa, seis niños de cada sexo para que reciban educación por cuenta del Estado; y

4.º Los Gobernadores Políticos establecerán á los selváticos que se hubieren reducido á poblado el patrimonio que les fuere más conveniente, facilitándoles gratuitamente los elementos.

Para los efectos de este artículo y del 2.º, el Poder Ejecutivo dispondrá de la cantidad que asigne en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 5.º—Las autoridades departamentales y locales del lugar donde se encuentren tribus selváticas, están obligadas á evitar todo tráfico ilegal é injusto con que los particulares pudieren perjudicarles. Con este fin, los contratos que verificaren uno ó varios selváticos con uno ó varios particulares no selváticos, serán visados, para su validez, por una autoridad departamental ó local, la que procurará que en tales contratos se observe la más estricta equidad.

Se prohíbe á las autoridades celebrar contratos con los selváticos bajo pena de nulidad.

Art. 6.º—Las autoridades que visen un contrato en que se perjudique manifiestamente á los selváticos, y los que contratasen con ellos clandestinamente y los perjudiquen, serán penados con una multa igual al doble valor de la materia del contrato calificado por peritos, destinándose un tanto para indemnizar al selvático ó selváticos perjudicados y el otro á beneficio del fondo de instrucción especial de las tribus.

Art. 7.º—Los privilegios concedidos por esta ley á los selváticos, dejarán de gozarlos aquellos que por sus condiciones y mayor grado de cultura no debieren calificarse como tales.

Esta calificación la hará el Gobernador Político del departamento, á propuesta de las Municipalidades, inscribiendo los nombres de los indígenas á que se refiere en un libro especial que llevará al efecto.

Art. 8.º—Para deducir las responsabilidades de que habla el artículo 6.º serán competentes

el Juez de Letras, Juez de Paz y Alcalde de Policía de la cabecera departamental ó estos últimos si fueren en otro pueblo donde se ha cometido la infracción, quienes procederán de oficio, por reclamación de parte interesada ó por delación ó denuncia de cualquiera individuo del pueblo.

La autoridad que hubiese prevenido en el conocimiento de una responsabilidad de las que establece esta ley, excluye á las demás en la competencia del mismo.

Art. 9.º—En la sustanciación de estos juicios se usará de papel común y se observarán los trámites establecidos para el procedimiento sumario en el Título XI del Código de Procedimientos, debiendo oírse en todo caso un defensor especial que gestionará gratuitamente en favor de los selváticos perjudicados, y cuyo nombramiento es de aceptación obligatoria.

Art. 10.—Los Gobernadores Políticos de los departamentos donde hubiere tribus selváticas, informarán cada dos meses á los Secretarios de Estado en los Despachos de Gobernación é Instrucción Pública, sobre el estado en que se encuentren las tribus, número de población, matrimonio, nacimientos, defunciones, apuntando la causa que inflaya en éstas, estado de las escuelas, número de alumnos, indicando las poblaciones que se hubiesen formado ó las tribus que se hubieren agregado á población.

Art. 11.—Los Secretarios de Estado de Gobernación é Instrucción Pública, con los informes aludidos, presentarán al Congreso, al dar cuenta de los actos del Ejecutivo en sus respectivas carteras, una memoria especial sobre el estado en que se encuentren las tribus selváticas, indicando las disposiciones que hubieren dictado, y las que, á su juicio, juzguen conveniente dictar para atraer á los selváticos más eficazmente á la vida civilizada.

Art. 12.—Se entiende por tribus selváticas, para los efectos de esta ley, las que se componen de individuos que sean conocidos en la República con la designación de Xicaques, Payas, Toacas, Zambos y Moscos.

Art. 13.—La presente ley comenzará á regir desde la fecha de su promulgación; y, en la parte reglamentaria es transitoria; podrá modificarse ó derogarse en vista de los resultados que produzca. Quedan derogados el artículo 129 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores y las demás disposiciones especiales que se opongan á la aplicación de la presente ley.

Dado en Tegucigalpa, á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS,

D. P.

JOAQUÍN SOTO,

D. S.

SOTERO BARAHONA,

D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútense. Tegucigalpa, 1.º de Noviembre de 1893.

D. VÁSQUEZ

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, el Oficial Mayor,

GUILLERMO ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.
Guillermo Alvarado.

PODER EJECUTIVO.
RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafo.

CARLOS EZETA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la carta autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada en Tegucigalpa el 15 de Septiembre último; y por ella me he impuesto de la honrosa distinción que ha merecido por voto unánime de sus conciudadanos, para servir la Magistratura Suprema de esa República, habiendo tomado en la misma fecha posesión de tan elevado cargo.

Correspondo cordialmente á los deseos expresados por Vuestra Excelencia, con quien tendré particular agrado en cultivar las más francas y amistosas relaciones. Y felicitándole por la elevada distinción que ha recibido, me es altamente grato suscribirme de Vuestra Excelencia,—Leal Amigo,

(F.) CARLOS EZETA.
(R.) DAVID CASTRO.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, 10 de Octubre de 1893.

Exequátur concedido á la patente de Vicecónsul de los Estados Unidos en San Juancito, extendida á favor de Mr. Luther Ramsaur.

DOMINGO VASQUEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: me ha sido presentada la patente de Agente Consular de los Estados Unidos de América en San Juancito, extendida el 15 de Agosto del corriente año, á favor del Señor Luther Ramsaur, de Georgia, le concedo permiso para que ejerza las funciones de su cargo con todas las facultades y prerrogativas que le son anexas, quedando, no obstante, sujeto á las leyes del país en lo relativo á sus negocios mercantiles.

Por tanto: ordeno y mando que se haya y tenga al Señor Ramsaur, como tal Agente Consular de los Estados Unidos de América en San Juancito, guardándosele las consideraciones y respetos que le corresponden, según la ley de las naciones.

El Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecución del presente acto, y de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, á los nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) D. VÁSQUEZ.
(R.) J. ANTONIO LÓPEZ.

Exequátur concedido á la patente de Cónsul de Su Majestad Británica en Amapala, extendida á favor de Don José Rössner.

DOMINGO VÁSQUEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: se me ha presentado la Patente de Cónsul de Su Majestad Británica en el puerto de Amapala, extendida el día 30 de Julio del corriente año, á favor de Don José Rössner, le concedo permiso para que ejerza las funciones de su cargo, con todas las facultades y prerrogativas que le son anexas, quedando, no obstante, sujeto á las leyes del país en lo relativo á sus negocios.

Por tanto: ordeno y mando que se haya y tenga al Señor Rössner, como tal Cónsul de Su Majestad Británica en Amapala, guardándosele las consideraciones y respetos que le corresponden, según la ley de las naciones.

El Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecución del presente acto, y de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, á los veintisiete días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) D. VÁSQUEZ.
(R.) J. ANTONIO LOPEZ.

Acuerdo admitiendo una renuncia al Licenciado Don Rómulo E. Durón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Octubre 11 de 1893.

Con vista de la renuncia que el Licenciado Don Rómulo E. Durón, presentó el 28 de Septiembre próximo pasado, de los cargos de Oficial Mayor y Traductor de este Ministerio, el Presidente

ACUERDA:

Admitir al Señor Durón la renuncia del primero de dichos cargos y confirmarle el nombramiento de Traductor.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

López.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Nota dirigida por el Ministro de Hacienda al Superior Tribunal de Cuentas.

Tegucigalpa, 1.º de Noviembre de 1893.

Señor Secretario del Tribunal de Cuentas.

Presente.

El Señor Don Horacio Aguirre, escribiente de esa oficina, se ha presentado en este despacho, solicitando licencia para separarse temporalmente, manifestando que ese Tribunal no se cree con derecho para atender la demanda que ante él ha hecho sobre el particular; y como puede suceder que se repitan estas solicitudes, tengo á bien transcribirle la circular que con fecha 4 de Enero del año en curso, se dirigió á las oficinas de Hacienda de la República:—"Tomando en consideración que es conveniente que los jefes de las oficinas de Hacienda, tengan las facultades

necesarias para organizar libremente su servicio, mediante la elección de sus empleados subalternos, se autoriza á Ud. por la presente para que así lo verifique, dando aviso á este Despacho de la persona nombrada, para los efectos consiguientes.—Se exceptúa de la presente autorización, el nombramiento de aquellos empleados que ejercen funciones especiales propias que, por su naturaleza, traen consigo responsabilidades, no obstante las relaciones de dependencia que puedan existir respecto de Ud.—Como una consecuencia de la anterior facultad, Ud. es quien debe conceder ó negar las licencias solicitadas por los subalternos de su libre nombramiento, de conformidad con la ley; y en caso de otorgarlas, dará á este Despacho el aviso oportuno.—No creo demás encarecerle sobremanera que la organización del personal de su oficina, con las respectivas dotaciones, debe hacerla de entera conformidad con la ley del Presupuesto General de Gastos que rija, lo cual no será obstáculo, á que procure en obsequio de una economía bien entendida, suprimir las plazas innecesarias al buen servicio público, ya en lo absoluto, ó ya anexando las ocupaciones de uno á otro empleado.—Y por último, recomiendo á su buena inteligencia, la idoneidad y honradez de los que elija para empleados de su oficina, en virtud de ser Ud. responsable de sus actos oficiales, en tanto, en cuanto de Ud. dependan y porque tales cualidades significan una garantía para el exacto cumplimiento de sus deberes.—Al comunicarle lo expuesto, es para que le dé su debido cumplimiento.—Soy de Ud. atento S. S.—Saturnino Meda."—Soy de Ud. atento S. S.

CÓRDOVA.

Acuerdo de la Oficina General de Cuentas.

Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

Notándose que varios empleados que administran caudales públicos, estrañan á ejercer sus funciones sin rendir la fianza ó caución de ley, se acuerda: advertir á quienes interese, lo dispuesto por el artículo 1.º del acuerdo Supremo de 21 de Febrero de 1880, y el 217 del Código Penal, que respectivamente dicen:—"Artículo 1.º—Autorizar á la Oficina General de Cuentas, para que exija á los empleados que administran caudales públicos, la caución correspondiente, previniéndoles que de no rendirla dentro del término que prudencialmente les señale, paguen, por vía de apremio, una multa de 25 á cien pesos, hasta obtener el otorgamiento de la fianza.—Artículo 217.—El que hubiere entrado á desempeñar un empleo ó cargo público sin haber prestado en bebida forma el juramento, promesa ó fianza, ó llenado las demás formalidades exigidas por la ley, quedará suspendido del empleo ó cargo hasta que cumpla con aquellos requisitos, incurriendo además en una multa de cincuenta á doscientos cincuenta pesos. La Secretaría mandará publicar el presente acuerdo.—Padilla.—Matute Brito.—Salvador J. Suazo, Srio."

Es Conforme,—Tegucigalpa, 8 de Noviembre de 1893.

SALVADOR J. SUAZO, Srio.